



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Comprometidos con la Acreditación"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1763-2018-UTEA-CU

Abancay, 04 de octubre del 2018.

VISTO:

El Oficio N° 0314-2018-UTEA-VRAC-Ab, de fecha 25 de setiembre del 2018, remitido por el Vicerrectorado Académico, solicitando la Rectificación de la Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0658-2018-UTEA/VRAC de fecha 18 de abril del año 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18, párrafo segundo de la Constitución, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; concordante con el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto Universitario;

Que, de conformidad a lo dispuesto mediante la Ley Universitaria N° 30220, establece en los principios artículo 5.14° referido al interés superior del estudiante con la finalidad de garantizar el derecho a la educación y promover un cambio de actitud que favorezca el pleno respeto de los derechos de los estudiantes en la elaboración y aplicación de medidas por los órganos de gobierno.

Que, la Amnistía es un acto jurídico que constituye el olvido legal de delitos y la consiguiente extinción de responsabilidad de sus autores, la misma que se justifica por la utilidad que se puede tener para la sociedad, que se den al olvido ciertos hechos y tiene como efecto extinguir la acción pública, de manera que el beneficio es irrenunciable y produce efectos de pleno derecho, cuya finalidad es crear condiciones propicias para alcanzar acuerdos de paz o bien.

Que, a la fecha comienza un nuevo ciclo y una nueva oportunidad para los estudiantes con más de una matrícula en la Universidad Tecnológica de los Andes, todos empezarán de cero. Por la "Amnistía", de conformidad a la Ley Universitaria, la matrícula del 2018 será considerada como la primera; si después desapruban y llegan a tercera matrícula, serán suspendidos por un año y tendrán una cuarta matrícula, pero llevarán ese curso. Si pese a ello desapruban, entonces serán retirados definitivamente de la Universidad.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Comprometidos con la Acreditación"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Pag. 02) RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1763-2018-UTEA-CU

Que, mediante Oficio N° 0314-2018-UTEA-VRAC-Ab, de fecha 25 de setiembre del 2018, remitido por el Vicerrectorado Académico, solicitando la Rectificación del Artículo Primero de la Resolución de Consejo Universitario N° 0658-2018-UTEA/VRAC de fecha 18 de abril del año 2018, que resuelve: "AUTORIZAR, por Acuerdo de Consejo Universitario de fecha 17 de abril del 2018, por única y última vez la matrícula en el semestre académico 2018 I, a los estudiantes desaprobados por más de tres veces en una o más asignaturas en los semestres anteriores, de la sede Abancay y Filiales: Cusco y Andahuaylas", es así que no se ha consignado la palabra Amnistía Académica;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 02 de octubre del 2018, tratado el tema de agenda, analizada y debatida el Consejo Universitario ACORDO Modificar el artículo primero de la Resolución de Consejo Universitario N° 0658-2018-UTEA-CU de fecha 18 de abril del 2018 que DICE: "AUTORIZAR, por Acuerdo de Consejo Universitario de fecha 17 de abril del 2018, por única y última vez la matrícula en el semestre académico 2018 I, a los estudiantes desaprobados por más de tres veces en una o más asignaturas en los semestres anteriores, de la sede Abancay y Filiales: Cusco y Andahuaylas", y DEBE DECIR: "AUTORIZAR excepcionalmente por Acuerdo de Consejo Universitario de fecha 17 de abril del 2018, en razón a la aplicación de los nuevos criterios de matrícula previstos en el ART. 102 de la Ley N° 30220, y el Art. 161 del Estatuto, la amnistía académica por única y última vez la matrícula en el semestre académico 2018 I, a los estudiantes de pre grado desaprobados en primera, segunda y por más de tres veces en una o más asignaturas en los semestres anteriores de la sede Abancay y Filiales: Cusco y Andahuaylas, que serán considerados en primera matrícula a partir del presente semestre académico"; lo que amerita la emisión de la presente resolución;

En uso de las atribuciones conferidas al señor Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes, dispuestas por la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N° 23852, Ley N° 26280, el Estatuto de la Universidad; y la Resolución del Comité Electoral N° 011-2015-CEU-UTEA-AB, del 28 de mayo de 2015.

SE RESUELVE:



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

“Comprometidos con la Acreditación”

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Pag. 03) RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1763-2018-UTEA-CU

ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR por Acuerdo de Consejo Universitario de fecha 02 de octubre del 2018, el Artículo Primero de la Resolución de Consejo Universitario N° 0658-2018-UTEA/VRAC de fecha 18 de abril del año 2018, quedando subsistente lo demás que contiene, en cuanto a:

DICE: “AUTORIZAR, por Acuerdo de Consejo Universitario de fecha 17 de abril del 2018, por única y última vez la matrícula en el semestre académico 2018 I, a los estudiantes desaprobados por más de tres veces en una o más asignaturas en los semestres anteriores, de la sede Abancay y Filiales: Cusco y Andahuaylas”


DEBE DECIR: “AUTORIZAR excepcionalmente por Acuerdo de Consejo Universitario de fecha 17 de abril del 2018, en razón a la aplicación de los nuevos criterios de matrícula previstos en el ART. 102 de la Ley N° 30220, y el Art. 161 del Estatuto, la amnistía académica por única y última vez la matrícula en el semestre académico 2018 I, a los estudiantes de pre grado desaprobados en primera, segunda y por más de tres veces en una o más asignaturas en los semestres anteriores de la sede Abancay y Filiales: Cusco y Andahuaylas, que serán considerados en primera matrícula a partir del presente semestre académico”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, realicen las acciones de su competencia para el efectivo cumplimiento de la presente Resolución; para tal efecto, **NOTIFICAR** con la presente Resolución a dichas instancias y demás oficinas de la Universidad Tecnológica de los Andes.

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR, la presente Resolución en el portal web de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE




Dr. Ramiro Ismael TRUJILLO ROMAN
Rector
Universidad Tecnológica de los Andes



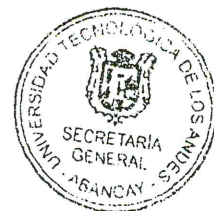

Abog. Manuel Jaime CABALLERO GARCIA
Secretaría General

Universidad Tecnológica de los Andes.

RITR/mjcg.



18 de abril



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
"Comprometidos con la Acreditación"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0658-2018-UTEA-CU.

Abancay, 18 de abril de 2018.

VISTO:

El Oficio N° 0117-2018-UTEA-VRAC-Ab., del 13 de abril de 2018, del Vicerrectorado Académico, que remite documento para su consideración en Consejo Universitario, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18, párrafo segundo de la Constitución, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; concordante con el art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, y el art. 11 del Estatuto Universitario;

Que, la Ley Universitaria N° 30220, en su art. 102 condiciona la matrícula del estudiante en función al rendimiento académico, al establecer que la desaprobación de una misma materia por tres (03) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la Universidad; al término de ese plazo sólo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el siguiente ciclo; si repite por cuarta vez (04) procede su retiro definitivo. Lo dispuesto en el párrafo precedente no impide que el Estatuto de la universidad contemple la separación automática y definitiva por la repitencia de una materia por tercera vez; concordante con el segundo párrafo del art. 161 del Estatuto Universitario;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 5.14 del art. 5 de la Ley Universitaria N° 30220, que contempla el *principio del interés superior del estudiante*, que consiste en: *El «objetivo del interés superior del estudiante» es garantizar el disfrute pleno y efectivo del derecho a la educación y de todos los derechos reconocidos por la Constitución, el derecho internacional de los derechos humanos, y la Ley Universitaria, que constituyen el marco jurídico para lo toma de decisiones que afectan al estudiante o estudiantes en las universidades públicas o privadas; en tal sentido, dicho interés tiene tres (03) dimensiones: a) Un derecho sustantivo: el derecho del estudiante a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al examinar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte al estudiante, a un grupo de estudiantes concreto o genérico; b) Un principio jurídico interpretativo fundamental: si un texto normativo admite más de un sentido interpretativo, se elegirá el significado normativo atribuido o descubierto que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del estudiante, o cuando dos o más normas regulen el mismo hecho, se elegirá aquel que favorezca al estudiante, según las posibilidades del juego interpretativo; c) Una norma de procedimiento: siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un estudiante en concreto, a un grupo de estudiantes concreto o a la generalidad de estudiantes, las decisiones deberán respetar las garantías procesales sopesando las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el estudiante o los estudiantes interesados, esto es, que las autoridades universitarias deberán explicar cómo se ha respetado el interés superior del estudiante en la decisión, señalando los criterios en que se ha basado la decisión y cómo se han ponderado los intereses del estudiante frente a otras cuestiones normativas generales o particulares¹;*

Que, el Estatuto Universitario en el Art. 161, en su segundo párrafo, establece que la desaprobación en una misma materia, por tercera vez consecutiva, da lugar a su separación automática y definitiva de la Universidad, en concordancia con el segundo párrafo del art. 102 de la Ley

¹ ESPINOZA COILLA Michael. *El interés superior del estudiantes: Una aproximación a su contenido, evaluación y determinación*. Puno, 2015, pág. 54.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Comprometidos con la Acreditación"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0658-2018-UTEA-CU (Pág.2)

Universitaria N° 30220; al respecto, la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario de la SUNEDU, recomienda que la normativa interna de la universidad sobre los casos previstos en el Art. 102 de la Ley Universitaria, deben encontrarse dentro del marco normativo dispuesto en dicha Ley;



Que, de acuerdo a los Indicadores Departamentales 2008-2014 publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, Apurímac presenta problemas socioeconómicos aún insatisfechos: carencia de puestos laborales, los bajos niveles de ingresos de las familias de las zonas urbano-marginales y de las provincias altoandinas, los bajos índices de rendimiento académico de los estudios de educación básica, entre otros, repercuten en el rendimiento académico de los estudiantes de la Universidad Tecnológica de los Andes, representando un porcentaje de 16% de estudiantes con déficit o riesgo académico, de los 10,167 estudiantes, en el semestre académico 2017-II, siendo el común denominador los siguientes indicadores: a) estudiantes de extracción socioeconómica pobre, b) el autofinanciamiento de los estudiantes, y c) obligaciones familiares de los estudiantes; en consecuencia, el 16% de estudiantes viene a ser la muestra del alto índice de problemas socio-económicos; y estando en proceso de cambio y adecuación a las Condiciones Básicas de Calidad aprobadas por la SUNEDU, tras la entrada en vigencia de la Ley Universitaria N° 30220, amerita la implementación de los mecanismos legales, académicos y administrativos para el cumplimiento del Art. 102 de dicha Ley y del Art. 161, segundo párrafo del Estatuto, como son: el acompañamiento psicopedagógico a los estudiantes con déficit académico, la difusión de las normas indicadas, la implementación de las estrategias para elevar el nivel académico de los estudiantes, entre otras acciones administrativas y académicas;

Que, en virtud al *principio del debido procedimiento*, y del *principio de la razonabilidad* previstos en el Artículo IV Principios del procedimiento administrativo, incisos 1.2 y 1.4, de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, las decisiones de la autoridad administrativa, cuando impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente jurídico para la satisfacción de su cometido, enmarcado dentro de las garantías del *debido procedimiento administrativo*, con la finalidad de adoptar una decisión motivada y fundada en derecho; en consecuencia, los estudiantes repitentes por más de tres (03) o más veces en una materia, no han sido previamente informados de los alcances del art. 102 de la Ley Universitaria N° 30220 como del art. 161 del Estatuto, y no han recibido las consejerías y las tutorías así como la asistencia del profesional en psicopedagogía, los mismos que se encuentran en proceso de implementación para efectos del licenciamiento institucional, por imperio del art. 28 de la indicada Ley; por lo que, apelando al *principio de razonabilidad*, y al *principio de interés superior del estudiante universitario*, contemplado en el art. 5, inciso 5.14 de la Ley Universitaria, así como el *derecho a la educación* amparada por la Constitución Política, es procedente autorizar la matrícula a los estudiantes repitentes en una materia hasta por tercera o más veces una asignatura, adoptando para tal efecto, las acciones académicas y administrativas para su efectivo cumplimiento de la decisión administrativa;



Que, el *principio de interés superior del estudiante*, debe ser contextualizado en una realidad concreta del estudiante, por la autoridad universitaria, docentes y personal no docente y demás agentes jurídicos, quienes deben interpretar y aplicar dicho principio confirmando primacía al *derecho a la educación*, que debe ajustarse y definirse de forma individual, con arreglo a la situación concreta del estudiante o estudiantes afectados y teniendo en cuenta la situación y las necesidades personales;



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
"Comprometidos con la Acreditación"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0658-2018-UTEA-CU (Pág.3)

Que, si bien se pretende instaurar el procedimiento administrativo sancionador contra los estudiantes desaprobados hasta por más de tres veces, la Universidad debe ceñir su facultad sancionadora en los principios y procedimientos previstos en el Capítulo II, Del Procedimiento Sancionador, de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, sobre todo observando los principios de *legalidad*, *principio de razonabilidad* y el *principio del debido procedimiento*. En tal sentido, en el caso de los estudiantes desaprobados por más de tres veces una asignatura, la autoridad universitaria no puede instaurar el procedimiento sancionador contra tales estudiantes, por cuanto no ha implementado las estrategias orientadas a recuperar a este sector de la población estudiantil: a) Programa de reforzamiento académico, b) Programa de evaluaciones psicológicas, c) Programa de orientación en tutorías, y d) Ciclo de recuperación; entre otras acciones que puede implementar, con la finalidad de disminuir la tasa de 16% de estudiantes en riesgo académico, que equivale a 1,600 estudiantes, de la población total de 10,167 estudiantes, correspondiente al semestre académico 2017-II;

Que, el Reglamento Académico General, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 210-2015-UTEA-CU, del 13 de abril de 2015, en su Capítulo XVII contempla la institución jurídico-académica de la Tutoría, en el art. 163, donde establece que es inherente a la carga no lectiva, y está a cargo de docentes ordinarios de la Facultad designados por el Director de Departamento Académico en coordinación con el Director de la Escuela Profesional y aprobado por el Decano de la Facultad; que según el art. 164, la Tutoría cumple las siguientes funciones, entre otras: a) organizar el historial académico y situación socio-económica de los estudiantes a su cargo durante su permanencia en la Universidad informar al Director de la Escuela Profesional, Decano y Consejo de Facultad, b) Brindar orientación a los estudiantes a su cargo, teniendo en consideración el rendimiento académico y situación socio-económica, c) Derivar a la Dirección de Bienestar Académico, si el estudiante tuviera problemas psicopedagógicos, económicos, familiares o de salud, d) Entregar la información correspondiente, debidamente documentada, en el plazo de 48 horas, bajo responsabilidad, al Director de la Escuela Profesional, Director de Departamento Académico, para los trámites correspondientes;

Que, de conformidad con la Condición VI, sobre Verificación de los servicios educacionales complementarios básicos (servicios médicos, social, psicopedagógico, deportivo, entre otros), en su Componente VI.3, de las Condiciones Básicas de Calidad – CBC, aprobada por la SUNEDU, contempla como exigencia ineludible los Servicios Psicopedagógicos disponibles para todos los estudiantes, para tal efecto, la Universidad contratará los servicios de un profesional en la especialidad o suscribirá un convenio de cooperación interinstitucional; siendo la función de los Servicios Psicopedagógicos, brindar atención psicológica y psicopedagógica a los estudiantes, con el objetivo de favorecer que los alumnos de las escuelas profesionales encuentren el bienestar integral y desarrollen los recursos necesarios para responder satisfactoriamente a las demandas de la universidad y del mercado laboral;

Que, la Oficina de Control Interno, mediante Informe N° 005-2018-OCI-MVPE, del 28 de marzo de 2018, sobre los estudiantes desaprobados de dos veces a más, advierte que no se tomaron las acciones correspondientes en el manejo de estudiantes en riesgo académico, dispuesto por Resolución Rectoral N° 361-2017-UTEA-R, de fecha 04 de octubre de 2017, como son: a) La tutoría de parte de los docentes hacia los estudiantes en cada una de las Escuelas profesionales, b) Acompañamiento psicológico a través de la Dirección de Bienestar Universitario, c) La notificación a los estudiantes en situaciones de riesgo académico, y d) La publicidad de la matrícula condicionada por rendimiento académico, contenido en el art. 102 de la Ley Universitaria N° 30220 y en el art. 161, segundo párrafo del Estatuto; y según la información brindada por la Oficina de Tecnología de Información – OTI, existen un promedio de 1,600 estudiantes que son pasibles de ser separados en forma definitiva de la universidad por la causal de desaprobación por



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
"Comprometidos con la Acreditación"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0658-2018-UTEA-CU (Pág. 4)

más de tercera vez; lo que implicaría una pérdida económica de más de S/. 1'944,640 soles por semestre académico, que la Universidad dejaría percibir los ingresos, sólo tomando en cuenta las tasas educativas de matrícula y pensiones de enseñanza, el mínimo de S/. 250.00 soles, comprometiendo severamente la operatividad de la universidad y su estabilidad institucional, tomando en cuenta que la tendencia del porcentaje de desaprobados es creciente; por lo que recomienda a dicho órgano de Control lo siguiente: 1) A los docentes a través del Vicerrectorado Académico, de cumplimiento a los artículos 87 inciso 87.5 de la Ley Universitaria N° 30220, que son deberes de los docentes: "Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico", 2) A las direcciones de las escuelas profesionales de la sede central y filiales, a través de la Vicerrectoría Académica, deberán presentar las comisiones en las que se encuentran los docentes a tiempo completo debiendo hacer la entrega del plan de trabajo de horas no lectivas hasta el 15 de abril de 2018, bajo responsabilidad, 3) La Universidad Tecnológica de los Andes, teniendo un riesgo económico de más de dos millones de soles es necesario que se eleve ante el Consejo Universitario a efectos que, por última vez, se les permita seguir estudiando a los estudiantes que han sido desaprobados por más de tres (03) veces, en salvaguarda de los intereses económicos y financieros de la Universidad, 4) Que la Dirección de Bienestar Universitario deberá implementar el Área de Psicopedagogía en la sede Abancay y filiales: Cusco y Andahuaylas, con la presentación de un Plan de Trabajo hasta el 15 del mes de abril de 2018, bajo responsabilidad, y 5) Las decanaturas, en coordinación con el Centro de Cómputo e Informática, deberán notificar a los estudiantes con la resolución correspondiente hasta el 30 de abril de 2018;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Opinión Legal N° 0121-2017-UTEA-OAL, del 02 de octubre de 2017, luego del análisis de los actuados como de los hechos, con respecto a la aplicación del Art. 102 de la Ley Universitaria N° 30220 y el Art. 161 del Estatuto Universitario, para los casos de los estudiantes repitentes por más de tres (03) veces en una materia, opina lo siguiente: "a) Que, si es procedente emitir una norma administrativa para solucionar el problema de los alumnos que han sido desaprobados en una o más asignaturas por más de tres (03) o más oportunidades; b) Conforme a los antecedentes de matrículas de otras universidades, la Resolución que regule el procedimiento de matrículas de alumnos desaprobados por tres (03) o más oportunidades, debe ser emitido por el Rector y en todo caso por el Consejo Universitario; c) Siendo así, el art. 161, segundo párrafo, del Estatuto de la UTEA no necesita ser reformado en su redacción actual y de esa forma se evitará las observaciones de las instancias superiores de la SUNEDU que dicho artículo no ha sido cuestionado", conforme fluye del Matriz de Verificación de cumplimiento de obligaciones, sobre la adecuación del Estatuto y normativa conexa de la UTEA a la Ley Universitaria N° 30220, del Informe de Resultados N° 010-2018-SUNEDU/02-13.02, del 18 de enero de 2018, del Tercero Supervisor, Gabriela Pilar Escobedo Chipayo y de la Especialista Administrativa II – Revisor Legal, José Alonso Huanca Malpica, de la Dirección de Supervisión de la SUNEDU;

Que, mediante Oficio N° 0117-2018-UTEA-VRAC-Ab., del 13 de abril de 2018, el Vicerrectorado Académico, remite las solicitudes de los estudiantes desaprobados hasta por más de tres veces una materia, para su consideración en Consejo Universitario, recomendando que se les brinde las amnistías académicas, y previo a las sanciones a los estudiantes desaprobados por más de tres veces en una materia, disponer a los Directores y Sub-Directores de las escuelas profesionales de la sede Abancay y filiales: Cusco y Andahuaylas, notifiquen en forma documentada a los estudiantes desaprobados por dos, tres y más veces en una o más asignaturas; asimismo, designen al docente tutor en las asignaturas de los estudiantes con riesgo académico, quienes deberán presentar los informes en dos oportunidades: al finalizar la primera evaluación y al finalizar el semestre académico, y disponer a la Dirección de Bienestar Universitario de la Sede Abancay y



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
"Comprometidos con la Acreditación"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0658-2018-UTEA-CU (Pág. 5)

Filiales, implemente el Área de Psicopedagogía a fin de que acompañen a las Tutorías a los estudiantes en riesgo académico, quienes deberán presentar los informes correspondientes;



Que, el Consejo Universitario en sesión ordinaria de fecha 17 de abril de 2018, ha acordado: 1) Autorizar, por Acuerdo de Consejo Universitario de fecha 17 de abril de 2018, por única y última vez la matrícula en el semestre académico 2018-I, a los estudiantes desaprobados por más de tres veces en una o más asignaturas en los semestres anteriores, de la sede Abancay y Filiales: Cusco y Andahuaylas; 2) Que, las Direcciones y Sub-Direcciones de Escuelas Profesionales, Direcciones de Departamentos Académicos y Decanaturas, implementen las Tutorías a cargo de los docentes a tiempo completo, para tal efecto, presenten los correspondientes Planes de Trabajo en el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada con la presente Resolución; 3) Que, la Dirección General de Administración en coordinación con la Sub-Dirección de Centro de Cómputo e Informática, notifiquen en forma documentada a los estudiantes con riesgo académico al semestre académico 2017-II; asimismo, disponer, que las Direcciones y Sub-Direcciones de la Escuelas Profesionales, comuniquen a los estudiantes en riesgo académico, al término de la segunda evaluación, debiendo ejecutarse, en coordinación con la Sub-Dirección de Centro de Cómputo e Informática; 4) Que, la Dirección de Bienestar Universitario la implementación del Área de Psicopedagogía en la sede Abancay y en las Filiales: Cusco y Andahuaylas, para atender a los estudiantes con riesgo académico, para tal efecto, presenten los Planes de Trabajo para atender dichos problemas en el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada con la presente Resolución; 5) Que, la Oficina de Imagen Institucional efectuar la difusión de la presente Resolución, del Art. 102 de la Ley Universitaria N° 30220, y el segundo párrafo del art. 161 del Estatuto sobre la matrícula condicionada por rendimiento académico; 6) Que, al término del semestre académico 2018-I, la excepcionalidad dispuesta en el Artículo Primero de la presente Resolución, quedará extinguida y deberán adecuarse a la Ley Universitaria N° 30220 y al Estatuto de la Universidad Tecnológica de los Andes; 7) Que, para efectos de la matrícula según lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución, los estudiantes deberán firmar una CARTA DE COMPROMISO en la Sub-Dirección de Cómputo e Informática, que señale explícitamente que de no aprobar el o las asignaturas en repitencia, serán separados automáticamente de la Universidad, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 102 de Ley Universitaria N° 30220 y el segundo párrafo del Art. 161 del Estatuto de la Universidad; correspondiendo a la Dirección de la Escuela Profesional elaborar un expediente por cada estudiante matriculado por única y última vez, y elevar el informe correspondiente, la misma que será aprobado por el Consejo de Facultad o en su defecto por el Decanato correspondiente, y remitir a las instancias correspondientes para efectos del trámite que corresponde;



Por estos fundamentos y en uso de las atribuciones conferidas al señor Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes, dispuestas por la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N° 23852, Ley N° 26280, el Estatuto de la Universidad; la Resolución del Comité Electoral N° 11-2015-CEU-UTEA-AB;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **AUTORIZAR**, por Acuerdo de Consejo Universitario de fecha 17 de abril de 2018, **por única y última vez** la matrícula en el semestre académico 2018-I, a los estudiantes desaprobados por más de tres veces en una o más asignaturas en los semestres anteriores, de la sede Abancay y Filiales: Cusco y Andahuaylas.

ARTÍCULO SEGUNDO.– **DISPONER**, a las Direcciones y Sub-Direcciones de Escuelas Profesionales, Direcciones de Departamentos Académicos y Decanaturas, implementen las Tutorías a cargo de los docentes a tiempo completo, para tal efecto, presenten los correspondientes



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
"Comprometidos con la Acreditación"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0658-2018-UTEA-CU (Pág. 6)

Planes de Trabajo en el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada con la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, que la Dirección General de Administración en coordinación con la Sub-Dirección de Centro de Cómputo e Informática, notifiquen en forma documentada a los estudiantes con riesgo académico al semestre académico 2017-II; asimismo, **DISPONER**, que las Direcciones y Sub-Direcciones de la Escuelas Profesionales, comuniquen a los estudiantes en riesgo académico, al término de la segunda evaluación, debiendo ejecutarse, en coordinación con la Sub-Dirección de Centro de Cómputo e Informática.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER, a la Dirección de Bienestar Universitario la implementación del Área de Psicopedagogía en la sede Abancay y en las Filiales: Cusco y Andahuaylas, para atender a los estudiantes con riesgo académico, para tal efecto, presenten los Planes de Trabajo para atender dichos problemas en el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada con la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, a la Oficina de Imagen Institucional efectúe la difusión de la presente Resolución, del Art. 102 de la Ley Universitaria N° 30220, y el segundo párrafo del art. 161 del Estatuto sobre la matrícula condicionada por rendimiento académico.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, que al término del semestre académico 2018-I, la excepcionalidad dispuesta en el Artículo Primero de la presente Resolución, quedará extinguida y deberán adecuarse a la Ley Universitaria N° 30220 y al Estatuto de la Universidad Tecnológica de los Andes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER, que, para efectos de la matrícula según lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución, los estudiantes deberán firmar una CARTA DE COMPROMISO en la Sub-Dirección de Cómputo e Informática, que señale explícitamente que de no aprobar el o las asignaturas en repitencia, serán separados automáticamente de la Universidad, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 102 de Ley Universitaria N° 30220 y el segundo párrafo del Art. 161 del Estatuto de la Universidad; correspondiendo a la Dirección de la Escuela Profesional elaborar un expediente por cada estudiante matriculado por única y última vez, y elevar el informe correspondiente, la misma que será aprobado por el Consejo de Facultad o en su defecto por el Decanato correspondiente, y remitir a las instancias correspondientes para efectos del trámite que corresponde.

ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFICAR, con la presente Resolución al Vicerrectorado Académico, Decanaturas, Direcciones de Departamentos Académicos, Direcciones y Sub-Direcciones de Escuelas Profesionales de la sede Abancay y filiales: Cusco y Andahuaylas, a la Dirección de Servicios Académicos, Sub-Dirección de Cómputo e Informática, Oficina de Tecnología e Información, Dirección General de Administración, Sub-Dirección de Tesorería, Sub-Dirección de Contabilidad, y a todas las instancias académicas y administrativas de la sede central y filiales de la Universidad para efectos de su estricto cumplimiento; y **PUBLICAR**, la presente Resolución en el portal web de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Ramiro Ismael TRUJILLO ROMAN
 Rector
 Universidad Tecnológica de los Andes



Manteo Jaime GABALLERO GARCÍA
 Secretario General
 Universidad Tecnológica de los Andes

| | |
|--------------------------------------|-----------------------|
| UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES | |
| VICE RECTORADO ACADÉMICO | |
| SECRETARÍA | |
| 20 ABR 2018 | |
| Expediente N° 235 | Folios 03 |
| Hora: 10:20 | Firma: <i>[Firma]</i> |